

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Corrección y Rehabilitación
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE REGISTROS

ARTÍCULO	ÍNDICE	PÁGINA
I	TÍTULO.....	1
II	PROPÓSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	2
IV	APLICABILIDAD.....	2
V	DEFINICIONES.....	2
VI	NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.....	5
	1. Aplicabilidad del Concepto Contrabando.....	5
	2. Registros a Miembros de la Población Correccional.....	9
	3. Registros a las Áreas de Vivienda y Otros Lugares de la Institución.....	15
	4. Registros a Vehículos.....	17
VII	DISPOSICIÓN DE CONTRABANDO.....	18
VIII	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	20
IX	SEPARABILIDAD	20
X	DEROGACIÓN	21
XI	VIGENCIA.....	21

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE REGISTROS

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará como "Reglamento de Registros."

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Los registros personales y en otras áreas son esenciales para la preservación de la seguridad y el orden institucional. Estos registros se utilizan para la detección de contrabando, recuperar propiedad hurtada o desaparecida, prevenir fugas y otros riesgos de seguridad. La realización de registros frecuentes a la población correccional, áreas de vivienda, vehículos y otras áreas de la institución, son necesarios y convenientes para el buen funcionamiento de la misma. Estos registros se llevarán a cabo sin recurrir al uso innecesario de la fuerza, a la destrucción de propiedad o menospreciando la dignidad de la persona a ser registrada.

Este reglamento tiene como propósito proveer las guías necesarias para la realización de registros personales a miembros de la población correccional, en áreas de vivienda, vehículos y en otras áreas de la institución, mediante el uso

de técnicas efectivas para la detección de contrabando, riesgos para la seguridad y violaciones a las normas Institucionales.

Los registros personales a visitantes o empleados se registrarán por los Reglamentos y las normas que a esos fines se promulguen por la Administración de Corrección.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

El presente Reglamento es uno de naturaleza Interno y se adopta conforme con el alcance de la Ley 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Las normas aquí dispuestas aplicarán a todos los confinados (sumariados y sentenciados) en las Instituciones correccionales de la Administración de Corrección y a los empleados de la Administración de Corrección, responsables de su implantación.

ARTÍCULO V - DEFINICIONES

Conforme se utilizan en este Reglamento las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se le asigna:

1. Administración - Administración de Corrección.
2. Administrador - Administrador de la Administración de Corrección.

3. **Confinado** - Toda persona bajo la custodia física o legal del Administrador, en virtud de sentencia u orden judicial o cuasijudicial, incluyendo sumariados o sentenciados.
4. **Contrabando** - Transportación, posesión, traspaso, introducción o fabricación de artículos o propiedad dentro de la institución que no ha sido autorizada al miembro de la población correccional a través de uno de los siguientes medios:
 - a. Propiedad o artículos que le han sido autorizados a retener, a su ingreso a la institución;
 - b. Propiedad o artículos provistos por la Agencia durante su estadía en prisión;
 - c. Propiedad o artículos adquiridos mediante compra en la comisaría de la institución;
 - d. Propiedad o artículos autorizados a recibirse por correo, sujeto a las normas y reglamentos vigentes;
 - e. Propiedad o artículos autorizados por los funcionarios de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sobre Armas y Reglamento de Normas y Limitaciones a la Propiedad Personal de Confinados.
5. **Motivos fundados** - Creencia de que el material delictivo, contrabando o situación de riesgo para la seguridad institucional, se encuentra en el área o lugar específico a registrarse.

6. Registro - Inspección visual o búsqueda de contrabando, propiedad hurtada o desaparecida, y situaciones de riesgo para la seguridad institucional mediante el uso de registro físico, de dispositivos o medios electrónicos, unidad canina, rayos x, o tecnología similar. El registro, en general, se realiza en personas (registro personal) o en áreas de vivienda, vehículos y otros lugares de la institución, con los propósitos antes mencionados.
7. Registro al desnudo ("Strip Search") - Registro del miembro de la población correccional por un oficial correccional del mismo sexo, donde el miembro de la población correccional ha sido instruido a despojarse de su vestimenta para inspeccionarla. Se realiza en privado, evitando en todo momento el contacto físico con la persona registrada, limitándose a la inspección visual del cuerpo. Se evitarán actuaciones o comentarios lesivos a la dignidad de la persona, o situaciones que impliquen interferencia indebida con el derecho a la intimidad que cobija al miembro de la población correccional. Los registros a visitantes y empleados se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la reglamentación promulgada por la Agencia a esos fines.
8. Registro de cavidades ("Cavity Search") - Registro visual, manual o con instrumentos para inspeccionar las cavidades corporales del miembro de la población correccional. Requiere la existencia de motivos fundados para creer que el miembro de la población correccional está ocultando contrabando en sus cavidades corporales, a menos que éste haya estado

en contacto con el público general o regrese a la institución, luego de una salida autorizada. Los registros manuales o mediante instrumentos a las cavidades anales o genitales, serán realizados por personal médico exclusivamente, en privado, en facilidades médicas, con la autorización previa del director regional, superintendente, comandante de la guardia o comandante del turno.

ARTÍCULO VI- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1. **APLICABILIDAD DEL CONCEPTO DE CONTRABANDO** – Para efectos de las disposiciones de este Reglamento, se considerará contrabando lo siguiente:
 - a. Las armas mortíferas o componentes esenciales de éstas, incluyendo municiones, dispositivos o material explosivo. No incluye las armas de fuego o equipo de seguridad autorizado por la Agencia, portados por personal agencial en el desempeño de sus funciones.
 - b. La posesión, transportación o introducción de dinero (billetes, monedas o instrumentos negociables, tales como cheques, giros, pagarés y otros), sin autorización. Esta prohibición aplica a todos los miembros de la población correccional, a menos que se trate de participantes de los programas de Hogares de Adaptación Social, centros de tratamientos residenciales o programas similares. En estos casos, la cantidad de dinero a portar en su persona o entre sus pertenencias, debe contar con la aprobación de las autoridades

del hogar de adaptación social o centro de tratamiento. En caso de familiares, visitantes o empleados, aplica cuando intenten introducir, traspasar o de alguna forma entregar dinero directa o indirectamente a miembros de la población correccional, en violación a las normas institucionales.

- c. La posesión, introducción, uso o fabricación de bebidas intoxicantes, sin limitarse a bebidas alcohólicas comerciales. Incluye, además, la posesión o fabricación de artículos utilizados para la fabricación casera de licores o bebidas embriagantes.
- d. Los narcóticos o sustancias controladas no autorizadas o recetadas por el Área Médica. Los medicamentos recetados se considerarán contrabando si no se consumen o utilizan de la manera prescrita y en el tiempo señalado por la persona indicada. Los medicamentos controlados deben ser administrados en dosis unitarias, para consumo inmediato, por lo que se considerarán contrabando si se ocupan en la persona o entre las pertenencias del miembro de la población correccional, a menos que pueda justificarse la posesión de los mismos.
- e. Químicos, gases venenosos o peligrosos y productos tóxicos de cualquier naturaleza. Los detergentes y productos de limpieza se entregarán a los miembros de la población correccional a cargo del mantenimiento para su uso inmediato. Una vez completadas las tareas de mantenimiento, tanto el equipo, materiales y artículos de

limpieza se recogerán por los oficiales, manteniéndolos en un lugar seguro, bajo control del personal institucional.

- f. Los artículos que no han sido autorizados para la venta en la comisaría o que no han sido adquiridos por el miembro de la población correccional mediante compra, siguiendo las normas establecidas para ese fin.
- g. Los artículos en exceso de los límites establecidos en el Reglamento Sobre Normas y Limitaciones a la Propiedad Personal de los Confinados, que representan riesgos para la salud, la seguridad o riesgo de incendio.
- h. Los artículos cuya posesión por el miembro de la población correccional está desautorizada, independientemente de cómo llegaron a la institución.
- i. Los artículos autorizados que han sido alterados, modificados, destruidos o vandalizados después de su aprobación o venta, principalmente si representan riesgos para la seguridad, para la salud o riesgo de incendio. Entre estos se incluyen la ropa de cama, vestimenta, almohadas, colchones (mattresses) y artículos similares provistos por la institución o adquiridos por el miembro de la población correccional mediante compra o provistos por los familiares.

- j. Los artículos autorizados para la posesión de un miembro de la población correccional y luego son transferidos o permutados a otros.
- k. Los artículos autorizados encontrados en áreas prohibidas por las normas institucionales.
- l. Cuchillos, navajas, instrumentos cortantes, jeringuillas, agujas, herramientas y artículos cortantes que puedan causar grave daño corporal o muerte. Bajo ningún concepto, se permitirá este tipo de artículo o instrumento en las áreas de vivienda. Las herramientas, materiales y obras artesanales se mantendrán en un área segura de la institución, en cumplimiento con las normas establecidas para esos fines.
- m. Comestibles deteriorados o retenidos para su uso más allá del punto en que son seguros para el consumo humano. Esto aplica a comestibles adquiridos mediante compra en la comisaría o provistos por familiares de miembros de la población correccional. Todo comestible que provenga de los almacenes o cocinas institucionales, encontrado en las áreas de vivienda, se considerará contrabando, toda vez que su uso o almacenamiento en estos lugares está desautorizado. Cuando la programación de la institución establezca que el miembro de la población correccional hará uso de los alimentos en su celda, se proveerán

bandejas individuales, que deben ser recogidas tan pronto finalice el período destinado para el consumo de alimentos.

n. Los artículos comúnmente utilizados por los miembros de la población correccional para trueques, permutas, apuestas o fomentar deudas de cualquier tipo.

2. **REGISTROS A MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL** - Los registros a miembros de la población correccional requieren experiencia y actitud adecuada del personal correccional. El miembro de la población correccional debe ser informado de forma tranquila y sosegada que será sometido a un registro. No debe tocarse al miembro de la población correccional, excepto en la medida necesaria para registrarlo. Los registros rutinarios no justifican el uso de la fuerza, a menos que el miembro de la población correccional despliegue una conducta hostil o agresiva. El uso de la fuerza se regirá por las disposiciones del **Reglamento de Normas y Procedimientos Sobre el Uso de la Fuerza**.

a. **Cacheos ("Pat-Down Searches")** - Este tipo de registro personal debe realizarse constantemente en la institución, como procedimiento ordinario, de la siguiente forma:

1. Se solicita al miembro de la población correccional que se despoje de cualquier gorra, sombrero, pañuelo o cualquier cosa que cubra su cabeza y manos. Se desabrochará cualquier capa o chaqueta y vaclará sus bolsillos.

2. El oficial correccional o el funcionario que realiza el registro se coloca detrás del miembro de la población correccional y le pide a éste que se coloque de frente a la pared, con las piernas y manos separadas, apoyándose en la pared.
3. La persona que conduce el cacheo pasará sus manos bajo el cuello de la camisa y por ambos lados de los brazos del miembro de la población correccional, hasta las muñecas, asegurándose de cubrir la parte interior hasta las axilas. Pasará las manos por el frente de la camisa hasta la cintura y luego, de la cintura hacia la espalda, verificando bien el área de la cintura y correa. Pasará sus manos por las piernas hasta el tope del zapato, cubriendo el interior y los lados de cada pierna. Finalmente, pasará de nuevo sus manos por el cuello de la camisa y la cintura.
4. El oficial correccional o el funcionario que realiza el registro examinará todos los artículos que el miembro de la población correccional tenga en sus manos, incluyendo gorras, sombreros, chaquetas o abrigos. Puede requerir al miembro de la población correccional que se despoje de sus zapatos y medias para inspeccionarlos, si lo estima necesario.

5. Cuando se registran miembros de la población correccional en grupo, se colocarán en líneas, unos al lado de los otros, sin gorras ni sombreros y los bolsillos vacíos.
 6. No se permitirá que los miembros de la población correccional registrados se mezclen con los que no lo han sido. El movimiento de miembros de la población correccional cesará mientras se conduce el registro.
 7. Una vez terminado el registro, se verificará el área para detectar contrabando que haya sido arrojado por los miembros de la población correccional.
 8. Aunque es preferible que el cacheo lo haga un oficial del mismo sexo que la persona a ser registrada, puede ser realizado por personal de sexo distinto, evitando en todo momento situaciones lesivas a la dignidad de la persona.
 9. Este tipo de registro no requiere motivos fundados y puede realizarse en cualquier área de la institución y en cualquier momento.
- b. Registros al desnudo ("Strip Searches") - el cuerpo puede ser utilizado para ocultar contrabando, por lo que puede ser necesario requerir al miembro de la población correccional que se despoje de sus vestimentas para inspeccionar su cuerpo y ropas en diversas circunstancias, a saber:
1. a su admisión a la institución

2. luego de finalizada la visita familiar
3. a su ingreso o egreso del área de segregación disciplinaria o administrativa
4. cuando se sospecha que posee contrabando en su persona
5. al ser capturado, luego de una fuga o intento de fuga
6. luego de participar en disturbios o motines
7. al regresar a la institución, luego de una salida autorizada para pases con o sin custodia, actividades, programas o servicios, trabajo, citas, al tribunal o a realizar cualquier gestión.
8. a la entrada y a la salida al visitar o recibir servicios en Área Médica; y al regreso al área de vivienda al participar de programas o servicios en la institución. Cuando se trata de miembros de la población correccional de custodia máxima o de segregación, se someterán a este tipo de registro antes de reingresarlos a sus áreas de vivienda, luego de participar en algún programa o servicio.
9. al trasladar al miembro de la población a otra área de vivienda.

Como regla general, los registros al desnudo serán realizados por personal experimentado y debidamente adiestrado, del mismo sexo que el miembro de la población correccional, excepto en casos de extrema urgencia, tales como motines de grandes

proporciones, en que no esté disponible personal del mismo sexo y sea el único mecanismo disponible para búsqueda de contrabando. En estos casos, deberá documentarse la emergencia que justifique el incumplimiento con esta directriz. Este registro se conducirá de la siguiente forma:

1. El miembro de la población correccional será conducido al cuarto destinado para este propósito. No se realizará un registro al desnudo en áreas expuestas al público o a otros empleados, de modo que no se lesione la dignidad del miembro de la población correccional.
2. Se requerirá al miembro de la población correccional que se despoje de sus vestimentas, comenzando por los zapatos y las medias y cualquier cosa que cubra su cabeza y sus manos, las cuales se inspeccionarán de inmediato.
3. El oficial realizará una inspección visual del cuerpo del miembro de la población correccional y le pedirá que se coloque de cuclillas. Estará atento a cualquier objeto que calga al suelo, o provenga del cuerpo del miembro de la población correccional. Bajo ningún concepto el oficial tendrá contacto físico con la persona registrada. Se hará una inspección visual usando una linterna para mirar dentro de la boca y en las orejas del miembro de la población correccional. También, se hará una inspección con espejo

para determinar si tiene adherido a su cuerpo drogas, dinero, teléfono celular o cualquier otro artículo de contrabando. Si el miembro de la población correccional se toma agresivo o violento y hay que recurrir al uso de la fuerza, se hará de la forma dispuesta en el Reglamento de Normas y Procedimientos Sobre el Uso de la Fuerza.

4. Se prohíbe hacer registros al desnudo a más de un miembro de la población correccional a la vez, a menos que puedan conducirse de forma privada y segura, a excepciones de situaciones de motines o disturbios u otras circunstancias de emergencia. Se evitarán comentarios lesivos a la dignidad o intimidad de la persona.

c. Registro de Cavidades ("Cavity Search") - Registro visual, manual o mediante instrumentos de la cavidad anal o vaginal de los miembros de la población correccional. La inspección visual de cavidades se realizará por personal adiestrado, en privado, preferiblemente por personal médico. La inspección manual o instrumental de cavidades será realizada exclusivamente por personal médico, en privado (en Áreas Médicas), autorizado previamente por el superintendente, comandante de la guardia o comandante de turno.

Este tipo de registro se realizará cuando existan motivos fundados para creer que el miembro de la población correccional está

escondiendo contrabando en su área genital o anal. Si el miembro de la población correccional regresa a su área de vivienda luego de estar en contacto con el público general (visitas) o al regresar a la institución luego de una salida autorizada (citas médicas, citas judiciales, pases con o sin custodia, entre otros), no se requerirá tener motivos fundados. Siempre que se requiera este tipo de registro, se documentarán las razones para el mismo y el resultado. Instrumentos no invasivos, tales como: ultrasonido, rayos x y tecnología similar, será preferida al uso de instrumentos manuales o invasivos.

3. **REGISTROS A LAS ÁREAS DE VIVIENDA Y OTROS LUGARES DE LA INSTITUCIÓN** - Se realizarán registros en áreas de vivienda y otros lugares de la institución, de forma irregular y sin previo aviso. Estos registros van dirigidos a detectar contrabando, prevención de fugas, mantener las condiciones sanitarias requeridas y eliminar riesgos de incendio o para la seguridad de la institución. Se hará una inspección completa a cada celda o área de vivienda a ser ocupada por un miembro de la población correccional, antes de colocarlo en ella. De esa forma, será evidente cuando el mismo destruya la propiedad o podrá detectarse contrabando dejado en ésta por el ocupante anterior.
 - a. Este tipo de registro puede hacerse de forma total o parcial y no será anunciado previamente a los miembros de la población correccional.

- b. Se inspeccionará toda el área de vivienda, incluyendo techos, pisos, equipos, camas y todos los accesorios de la misma. Se inspeccionará el área de almacenamiento o "tablillas" de los miembros de la población correccional, los baños, duchas y áreas comunes.
- c. Las áreas registradas se dejarán en las mismas condiciones en que estaban antes del registro, de ser posible. La propiedad personal de los miembros de la población correccional se manejará con cuidado, evitando su destrucción, alteración o desmantelamiento, a menos que sea necesario para la búsqueda de contrabando.
- d. Se mantendrán expedientes de todos los registros realizados y sus resultados, incluyendo un inventario de la propiedad incautada o recuperada y su disposición.
- e. Otras áreas a ser registradas son las áreas comunes, pasillos, salones de clases, cocinas, áreas de espera, salones de usos múltiples, área de trabajo, entre otras. Se dará conocimiento al supervisor a cargo del área a ser registrada, quién podrá estar presente mientras se realiza el registro.
- f. Las áreas de visitas serán registradas antes y después del proceso de visita familiar, incluyendo baños y áreas de espera. Estos registros se harán por el personal a cargo de la visita y no se permitirán miembros de la población correccional en el área, hasta

que los registros hayan concluido. Es recomendable efectuar cotejos en baños y áreas de espera de visitantes durante el proceso de visita, para reducir las posibilidades de introducción de contrabando. No se permitirá que los miembros de la población correccional utilicen los mismos baños que los visitantes.

- g. Las áreas de almacenamiento de comestibles, equipo y materiales serán igualmente registradas e inspeccionadas regularmente. Los alimentos, equipo y materiales deben ser inspeccionados para detectar contrabando antes de ser entregados a los miembros de la población correccional.
- h. Se realizarán registros e inspecciones en verjas perimetrales, alcantarillas sanitarias y lugares similares, como parte del Plan de Inspecciones de Seguridad. Otras áreas cercanas al perímetro de seguridad de la Institución serán registradas para la detección de contrabando.

4. **REGISTROS A VEHÍCULOS** - Todo vehículo que entre o salga de la institución será inspeccionado para detectar contrabando y posibles violaciones a las normas institucionales. Estos procedimientos se realizarán de conformidad con las normas promulgadas a esos fines.

- a. Se inspeccionarán minuciosamente todos los vehículos a la entrada y a la salida de las instituciones correccionales, campamentos y Hogares de Adaptación Social del sistema correccional, ya sean de empleados o visitantes.

- b. A cada uno de los vehículos se le realizarán las siguientes inspecciones:
1. Inspección Visual – Se realiza revisando visualmente el interior del vehículo. Se abrirá el baúl y el bonete y se registrará todo su interior.
 2. Inspección del vehículo con un espejo – Se pasa un espejo por debajo del vehículo para verificar que no lleve contrabando adherido.
 3. Inspección con canes - En la inspección de los vehículos podrá utilizarse los servicios de la unidad canina.
 4. Cualquier otra inspección que se estime pertinente.
- c. De encontrarse drogas, armas medicamentos o sustancias controladas y cualquier material o artículo ilegal, se preparará un informe detallado, incluyendo la descripción y las cantidades.
- d. El oficial que realiza el registro llamará a su oficial o supervisor para que éste se comuniqué con la Policía de Puerto Rico para radicar la querrela pertinente.

ARTÍCULO VII - DISPOSICIÓN DE CONTRABANDO

1. Todo artículo o propiedad considerada como contrabando, encontrada durante los registros, será confiscado y entregado al supervisor de turno. Se preparará un informe de la propiedad incautada, incluyendo un inventario de la misma, su identificación y se clasificará, a los fines de determinar el proceso para la disposición de ésta.

2. Si el contrabando está en posesión de un miembro de la población correccional o si se puede asociar el contrabando con algún miembro de la población correccional, se aplicarán las disposiciones del procedimiento disciplinario que apliquen.
3. Los artículos de contrabando que impliquen comisión de delito, serán manejados de forma que se preserve la cadena de evidencia y se entregarán a las autoridades pertinentes para procesamiento y disposición. El comandante de la guardia se asegurará de que el manejo de la evidencia recopilada se haga de conformidad con las normas establecidas para esos propósitos.
4. Los medicamentos encontrados en áreas de vivienda o áreas comunes que se consideren contrabando bajo las disposiciones de la sección VI (1)(d) de este Reglamento, serán entregados al área médica para su análisis y disposición. Se hará constar en el informe del registro, de ser posible, la cantidad de medicamentos ocupados, su identificación y procedencia.
5. Alimentos expirados o no aptos para consumo humano, serán decomisados de inmediato por el personal encargado de la cocina. Los alimentos provenientes de los almacenes que estén sellados y sean aptos para consumo, se devolverán al almacén para su uso posterior. En todo caso, se hará un inventario de la cantidad, tipo y condición de los alimentos ocupados y su disposición.

6. El dinero o instrumentos negociables ocupados como contrabando, se entregarán a la Oficina de Servicios al Confinado (Unidad de Cuentas), luego de preparar el informe correspondiente. La disposición del dinero o instrumentos negociables se llevará a cabo de conformidad con la reglamentación aprobada por el Departamento de Hacienda y la Administración de Corrección.
8. Las joyas y objetos de valor ocupados a los miembros de la población correccional, serán entregados a los familiares de los miembros de la población correccional, siguiendo el procedimiento dispuesto a esos fines por el área fiscal. Se entregará un recibo al miembro de la población correccional reflejando con exactitud la propiedad ocupada.
9. El personal de custodia será adiestrado anualmente sobre este procedimiento. Copia de este procedimiento será entregada a empleados y miembros de la población correccional.

ARTÍCULO VIII - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO IX - SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento, fuere declarada inválida, ilegal o nula, por tribunal competente, no se afectará la validez de sus restantes disposiciones.

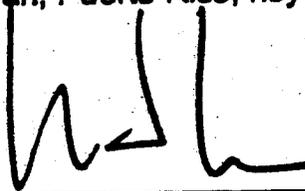
ARTÍCULO X - DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con éstas.

ARTÍCULO XII - VIGENCIA

Este Reglamento es de naturaleza interno y comenzará a regir una vez aprobado por el secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2004.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación